

ORDENANZA FISCAL SOBRE TRAMITACIONES **URBANISTICAS**

FUNDAMENTO

Artículo 1º.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en los arts. 12.1, 100 y ss. de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra (BON nº 36 de Marzo de 1.995).

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Son objeto de esta exacción la prestación de los servicios Técnicos o Administrativos referentes a la tramitación de todo tipo de actuaciones urbanísticas, sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, bien sea en terrenos privados o públicos.

Artículo 3º.- Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- A) Tramitación de Modificaciones Puntuales de Plan Municipal.
- B) Tramitación de Planes Parciales o Especiales y sus Modificaciones.
- C) Tramitación de Estudios de Detalle.
- D) Tramitaciones de Figuras de Gestión (Estatutos Juntas, Reparcelación, reparcelación económica, Normalización de Fincas y cambios de sistemas).
- E) Tramitación de Licencias de Parcelación.
- F) Tramitación de Proyectos de Urbanización y de Proyectos de Distribución de Costes
- G) Tramitación de licencias de obras.
- H) Y en general, cualquier tramitación urbanística no comprendida en los anteriores, amparado en Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.- La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la respectiva tramitación urbanística.

SUJETO PASIVO

Artículo 5º.- Están obligados al pago de estas las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva tramitación urbanística.

TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 6º.- Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Las liquidaciones definitivas de las tasas serán realizadas por la Alcaldía, quien dará cuenta de las mismas a la Corporación en el Pleno que proceda.

TRAMITACION

Artículo 7.- Toda solicitud de tramitación urbanística deberá ir acompañada del contenido y determinaciones que se señala en la Ley Foral 10/1994, de 4 de Julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.- Las instancias encargadas de tramitar los expedientes relativos al planeamiento, una vez sean informados favorablemente por los Técnicos municipales, remitirán los expedientes al negociado liquidador. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

Artículo 9.- Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.- Es condición indispensable para obtener cualquier bonificación, la solicitud de la tramitación urbanística con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la bonificación a que se crea derecho aportando los justificantes correspondientes.

Artículo 11.- Gozarán de una bonificación del 50% de la tasa correspondiente las tramitaciones que se realicen para posibilitar la rehabilitación de edificios, viviendas y locales Catalogados, a cuyo efecto, deberá presentarse la certificación correspondiente.

Artículo 12.- Los peticionarios a los que se les deniegue la tramitación urbanística tendrán una bonificación del 50% de la tasa que corresponda a dicha tramitación.

Artículo 13.- Las tasas se reducirán a un 25% si los peticionarios de tramitaciones urbanísticas desisten de su tramitación, antes de la emisión de informes técnicos, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

Unica.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

ANEXO DE TARIFAS RELATIVAS A LA ORDENANZA SOBRE ACTUACIONES URBANISTICAS

<u>EPIGRAFE</u> <u>I</u>	<u>TRAMITACION DE PLANES PARCIALES O ESPECIALES DE ORDENACIÓN</u>
<p>Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, de conformidad con la siguiente tarifa:</p> <p>Hasta 5 Hectáreas..... 68,15 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 5 hasta 10 Hectáreas.....57,93 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 10 hasta 15 Hectáreas.....54,52 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 15 hasta 20 Hectáreas.....51,11 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 20 hasta 25 Hectáreas.....47,70 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 25 hasta 50 Hectáreas.....44,30 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 50 Hectáreas en adelante.....40,89 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción.</p>	

<u>EPIGRAFE</u> <u>II</u>	<u>TRAMITACION DE MODIFICACIONES DE PLANES PARCIALES, ESPECIALES, Y ESTUDIOS DE DETALLE</u>
<p>Las tarifas a aplicar serán el 50% de las señaladas en el Epígrafe I.</p>	

<u>EPIGRAFE</u> <u>III</u>	<u>TRAMITACION DE Figuras de Gestión</u>
<u>III-A</u>	<p>Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, de conformidad con la siguiente tarifa:</p> <p>Hasta 5 Hectáreas..... 68,15 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 5 hasta 10 Hectáreas.....57,93 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 10 hasta 15 Hectáreas.....54,52 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 15 hasta 20 Hectáreas.....51,11 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 20 hasta 25 Hectáreas.....47,70 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 25 hasta 50 Hectáreas.....44,30 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción. Exceso de 50 Hectáreas en adelante.....40,89 € por cada 1.000 metros cuadrados o fracción.</p>
<u>III-B</u>	<p>Las tarifas a aplicar serán el 50% de las establecidas en el Epígrafe III-A para la tramitación de modificación de Reparcelaciones.</p>
<u>III.-C</u>	<p>Estatutos Junta de Compensación 613,35 €</p>
<u>III.IV</u>	<p>Cambio sistema, Normalización de Fincas y Reparcelación Económica 681,50 €</p>

<u>EPIGRAFE</u> IV	<u>TRAMITACION DE PROYECTOS DE URBANIZACION Y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE COSTES</u>
Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el <u>1,5%</u> .	

<u>EPIGRAFE</u> V	<u>DERECHOS MINIMOS</u>
Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán, las que se expresan a continuación:	
• Tramitación de Planes Parciales o Especiales	448,01 €.
• Tramitación modif. Planes Parciales o Especiales y Estudios de Detalle	223,56 €.
• Tramitaciones de figuras de gestión	405,61 €.

<u>EPIGRAFE</u> VI	<u>LICENCIAS DE PARCELACION</u>
------------------------------	---------------------------------

Las tasas por tramitación y resolución de cada licencia de segregación se liquidarán mediante una tasa única por parcela resultante de **136,30 €**.

Las tasas por tramitación y resolución de cada licencia de agregación se liquidarán mediante una tasa única por parcela inicial de **68,15 €**.

<u>EPIGRAFE</u> VII	<u>LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACION</u>
-------------------------------	---

Por tramitación y resolución de cada expediente de licencia se devengarán unas tasas de: **204,45 €**.

Para locales con superficie útil superior a 100 metros cuadrados, se cobrará a demás por cada metro cuadrado de superficie útil **0,30 céntimos**.

<u>EPIGRAFE</u> VIII	<u>TRAMITACION LICENCIAS DE OBRAS.</u>
--------------------------------	--

Por tramitación y resolución de cada expediente de licencia de obras se devengará una tasa del **0,5%** sobre el presupuesto definitivo de la obra.

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

A la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente

liquidación definitiva, exigiéndole o reintegrándole al sujeto pasivo, la cantidad que corresponda.